



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 26 de octubre de 2019

**Número 249**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expedientes de concesión de aguas públicas ..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 104/19, 59/19, 133/19, 137/19,  
61/19, 169/19 y 99/19; número 2: autos 155/17, 793/17 y 92/19;  
número 7: autos 73/19, 717/19, 1052/19, 962/19, 946/19 y  
961/19; número 9: autos 197/18, 796/15, 905/15, 718/16, 33/17,  
786/19 y 734/19 ..... 4  
Bilbao (Vizcaya).—Número 7: autos 86/19 ..... 22

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Oferta de empleo público 2019 ..... 23
- Bormujos: Bases generales para la provisión de una plaza de  
Trabajador Social ..... 23
- Montellano: Reglamento de voluntariado de Protección Civil. . 28  
Reglamento orgánico municipal ..... 28



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-2327/2016

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: María Luisa Vega Macías, Victorino Antonio Vega Macías.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 24 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 36.000.

Caudal concesional (l/s): 1,14.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Osuna	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.69: Osuna-Lantejuela	308122	4133517
2	Osuna	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.69: Osuna-Lantejuela	308194	4133778
3	Osuna	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.69: Osuna-Lantejuela	308283	4133657
4	Osuna	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.69: Osuna-Lantejuela	308431	4133760

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-7041

N.º expediente: A-3283/2012

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: Francisco Medrano Ramos.

Uso: Otros usos agrícolas (tratamientos fitosanitarios), riego (herbáceos y leñosos) de 2,92 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 6.900.

Caudal concesional (l/s): 0,218.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Fuentes de Andalucía	Sevilla	Masa de agua subterránea	Altiplanos de Écija	285542	4152832

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-7040

N.º expediente: A-2186/2004 (12957)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: José Manuel Montaña Rodríguez, Magdalena Díaz Haro.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 17,538 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 26.307.

Caudal concesional (l/s): 0,83.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Gilena	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sin clasificar	324.077	4.121.023

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-7038

N.º expediente: A-1605/2015

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: Pedro Luis Jaén Cáceres.

Uso: Doméstico (suministro casa), riego (leñosos-frutales, leñosos-olivar) de 41,41 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 143.130.

Caudal concesional (l/s): 4,539.

## Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Benacazón	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.50 - Aljarafe Norte	218.265	4.137.434
2	Bollullos de la Mitación	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.50 - Aljarafe Norte	218.522	4.136.358
3	Bollullos de la Mitación	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.50 - Aljarafe Norte	218.606	4.136.357
4	Bollullos de la Mitación	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.50 - Aljarafe Norte	218.528	4.136.211
5	Bollullos de la Mitación	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.50 - Aljarafe Norte	218.611	4.136.247

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-7037

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 104/2019 Negociado: A  
 N.I.G.: 4109144S20160013352  
 De: D/Dª. MYRIAM OSUNA LOPEZ y CARLOTA WEST COLIN  
 Abogado: ISABEL MARIA CABEZA CALVO  
 Contra: D/Dª. GALERIA CAVECANEM SL, LUIS ROLDAN MARIN y FOGASA

#### EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2019 a instancia de la parte actora Dª. MYRIAM OSUNA LOPEZ y Dª CARLOTA WEST COLIN contra GALERIA CAVECANEM SL, LUIS ROLDAN MARIN y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/9/19 del tenor literal siguiente:

#### DECRETO 468/19

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO  
 En SEVILLA, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante MYRIAM OSUNA LOPEZ y CARLOTA WEST COLIN y de otra GALERIA CAVECANEM SL como ejecutada se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 4/9/19 para cubrir las cantidades de:

- 1639, 39 € en concepto de principal, más 450 € presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.-

SEGUNDO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar a la ejecutada GALERIA CAVECANEM SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 1639, 39 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Correspondiendo la cantidad de 1044, 69 € a Dª MYRIAM OSUNA LOPEZ y 594, 70 € a Dª CARLOTA WEST COLIN

Archívase el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Designaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0104-19, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GALERIA CAVECANEM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-7233

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 59/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20160003480

De: ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES

Abogado: LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ

Contra: D<sup>a</sup>. ROCIO CONSOLACION ROMERO RODRIGUEZ

EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2019 a instancia de la parte actora ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES contra ROCIO CONSOLACION ROMERO RODRIGUEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/10/2019 del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

Declarar a la ejecutada Doña ROCIO CONSOLACION ROMERO RODRIGUEZ en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como provisional Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.”

Y para que sirva de notificación al demandado Doña ROCIO CONSOLACION ROMERO RODRIGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-7212

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 133/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20160002079

De: D<sup>a</sup>. M. CARMEN BENITEZ RAMOS

Abogado: MARIA DEL MAR CAPITAN CAMUÑEZ

Contra: BITACORA TEXTIL SL

EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2019 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. M. CARMEN BENITEZ RAMOS contra BITACORA TEXTIL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

Declarar a la ejecutado en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.326,67 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.”

Y para que sirva de notificación al demandado BITACORA TEXTIL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-7211

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 137/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20160008219

De: D. JUAN MANUEL CABALLERO HALCON

Abogado: VICENTE FIGUEROA LERA VERGARA

Contra: RESTAURANTES MACADAMIAS SL y FOGASA

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2019 a instancia de la parte actora D. JUAN MANUEL CABALLERO HALCON contra RESTAURANTES MACADAMIAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

Declarar al ejecutado RESTAURANTES MACADAMIAS SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 26.639,17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.”

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURANTES MACADAMIAS SL y FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2019.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-7210

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 61/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20160006347

De: ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES

Abogado: LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ

Contra: D JOSE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2019 a instancia de la parte actora ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES contra JOSE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/10/18 del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

Declarar al ejecutado D. JOSE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como provisional Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.”

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-7209

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 169/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20170003524

De: LUIS CANTOS VAZQUEZ y HERMENEGILDO CALZADILLA DIAZ

Abogado: SERGIO GARCIA MENDEZ

Contra: FONDO DE GARANTIA SALARIAL y AUTOVIAS DEL SUR SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. LUIS CANTOS VAZQUEZ y HERMENEGILDO CALZADILLA DIAZ contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y AUTOVIAS DEL SUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 24/09/2019 del tenor literal siguiente:

“S.S<sup>a</sup>. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de D. LUIS CANTOS VAZQUEZ y D. HERMENEGILDO CALZADILLA DIAZ, contra AUTOVIAS DEL SUR SL por la suma de 27.193,81 euros (12.522,85 €+10% y 12.185,22 €+10%) en concepto de principal, más la de 5.435,78 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos.”

Y

“Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, AUTOVIAS DEL SUR SL, por la suma de 27.193,81 euros (12.522,85 €+10% y 12.185,22 €+10%) en concepto de principal, más la de 5.435,78 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.”



Y para que sirva de notificación al demandado AUTOVÍAS DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-6825

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 99/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20160001475

De: D. FRANCISCO MARQUEZ GONZALEZ

Abogado: MYRIAM PALOMA OCAÑA CORRAL

Contra: YOLANDA VENEGAS GARCIA SL

EDICTO

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2019 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO MARQUEZ GONZALEZ contra YOLANDA VENEGAS GARCIA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/09/2019 del tenor literal siguiente:

“Declarar al los ejecutado YOLANDA VENEGAS GARCIA SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 6.702,41 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes”

Y para que sirva de notificación al demandado YOLANDA VENEGAS GARCIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-6409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 155/2017 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20150008830

De: D/D<sup>a</sup>. JOSE MARIA MENDOZA DEL TORO

Abogado: JOSE MANUEL PORTILLO DELGADO

Contra: D/D<sup>a</sup>. EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL y FOGASA

EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JOSE MARIA MENDOZA DEL TORO contra EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/5/19 del tenor literal siguiente:

“AUTO

EN SEVILLA, A 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 16/5/19 se dictó Auto por el se acordaba despachar ejecución, que fue recurrido en reposición por el FOGASA, por escrito de 27/5/19 por prescripción de la acción ejecutiva, dándole la tramitación correspondiente, presentando escrito con fecha 6/6/19 la parte ejecutante alegando interrupción de la prescripción. Tras ello, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Vistas las alegaciones del recurrente, y las propias actuaciones el recurso debe ser desestimado. El art. 243.2 LRJS establece el plazo de 1 año para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de entregar dinero. Y puesto en relación con el art. 239 del mismo texto legal, contra el despacho de ejecución se podrá deducir la prescripción de la acción ejecutiva, como ha hecho el FOGASA.

En este sentido, es importante destacar la STSJAND, Sevilla, nº 280/2015, de 29/01/15 (Recurso nº 9/2014), aportada y base de las alegaciones del recurrente, dispone que “FUNDAMENTO DE DERECHO. ÚNICO.- Frente al auto de 17-9-13 desestimatorio de la reposición del auto de 17-6-13 despachando ejecución contra empresa incumplidora de lo acordado en el CMAC el 19-4-12, se alza el FOGASA por el cauce del apartado c) del art 193 LRJS denunciando la infracción del art. 33 ET y del art. 1973 y 1975 CC con el argumento que la acción contra el FOGASA como responsable subsidiario prescribió dado que si la fecha del acta del CMAC fue de 19-4-12 y la demanda ejecutiva se presentó el 29-5-13, ya había transcurrido mas de un año cuando se accionó.

Sostenemos que efectivamente se ha producido la infracción normativa denunciada pues el derecho a solicitar las prestaciones del FOGASA prescribe al año de la fecha del acto de conciliación, sentencia o auto en que se reconozca la deuda por salarios. Plazo que se interrumpe por el ejercicio de las acciones ejecutivas o de reconocimiento del crédito en procedimiento concursal y por las demás formas legales de interrupción de la prescripción. Para que el FOGASA asuma su responsabilidad subsidiaria, el trabajador debe haber reclamado el importe de lo adeudado dentro del plazo de prescripción de un año sin que produzca efectos interruptivos de la prescripción frente al FOGASA tanto el reconocimiento de la deuda por el empresario, si la reclamación contra la empresa no se formula dentro del plazo de prescripción de un año, como el aplazamiento de pago pactada en documento privado con posterioridad a la resolución administrativa que aprobó el expediente de regulación de empleo (STS 24-4-01, EDJ 5785).

Es mas, para que surja la responsabilidad del FOGASA, el trabajador debe haber instado la ejecución del título que ostenta frente al empresario en el plazo de prescripción que corresponda. En otro caso, el FOGASA puede denegar las prestaciones por prescripción de la acción ejecutiva.”

Aplicando lo anterior, la Sentencia, cuya ejecución se interesa, es de fecha 14/9/16, notificada a la demandada el 23/6/16. Tras ello, la actora con fecha 27/3/17 solicitó la ejecución, y con fecha 21/9/17 se dictaron Auto y DIOR acordando despacho de ejecución y celebración de comparecencia para el día 5/2/18 a las 11,15 horas, respectivamente. Por Decreto de 8/2/18 se dio por desistida a la ejecutante por no comparecer, que interpuesto recurso directo de revisión se desestimó el mismo por Auto de 23/3/18, dejando a la parte posibilidad instar la ejecución dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Con fecha 19/10/18, la parte ejecutante instó de nuevo la ejecución, dictándose Auto y DIOR de fecha 16/5/19 por el que se acordó despachar ejecución y celebrar comparecencia con fecha 20/10/20 a las 10,50 horas, respectivamente.

El plazo de prescripción se establece en el plazo de 1 año, y si se comprueban todas las fechas anteriores, y muy especialmente la última, se observa que todas las actuaciones llevadas a cabo por la parte ejecutante han venido interrumpiendo la prescripción, sin que en el último caso, entre la resolución desestimatoria del recurso directo de revisión y el escrito solicitando la ejecución, haya transcurrido 1 año.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar el Auto de 16/5/19, en todos sus extremos.

Por todo lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMO el recurso de reposición interpuesto por FOGASA contra el Auto de 16/5/19, confirmando el mismo en todos sus extremos.

Contra esta resolución cabe recurso de suplicación.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-6827

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 793/2017 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20170008576

De: D/Dª. DOLORES GUILLEN GONZALEZ

Abogado: LORENZO ARISTIDES PEREZ GUERRA

Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y MERCA GELSUR SL

#### EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 793/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. DOLORES GUILLEN GONZALEZ contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y MERCA GELSUR SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

Procedimiento n ° 793/2017

#### AUTO

En SEVILLA, a 23 de julio de 2019.

#### HECHOS

ÚNICO.-En los presentes autos se dictó SENTENCIA de fecha 24/10/18 que notificada, por la parte actora se presentó escrito de fecha 14/11/18, solicitado su aclaración y/o subsanación. De tal escrito se dio traslado a la otra parte, que presentó alegaciones con fecha 23/11/18, quedando las actuaciones pendientes de resolver por DIOR de 19/7/19.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 214 de la LECiv establece que “1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio, por el Tribunal o Secretario judicial, según corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. No cabrá recurso alguno contra la resolución que decida sobre la aclaración o corrección, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.”

SEGUNDO.- Vistas las alegaciones del escrito de 14/2/19, se comprueba que existe el error alegado, y procede subsanarlo y/o complementarlo.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACLARO y/o SUBSANO la SENTENCIA de fecha 31/1/19 dictada en los presentes autos, y así, en el FALLO donde aparece la cantidad de «2001,56 €» debe ser modificada por «483,17 €».

Notifíquese a las partes haciendo saber que frente a este Auto no cabe interponer recurso.



Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA ADMÓN. JUSTICIA

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MERCA GELSUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-6903

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 92/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150012436

De: D/Dª. RAFAEL ESPINOSA CASTELLANO

Abogado: PEDRO MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ

Contra: D/Dª. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. RAFAEL ESPINOSA CASTELLANO contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 11.09.19, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

ARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA en situación de INSOLVENCIA por un total de 4.196,41 euros más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10% en concepto de principal, mas la de 1.139,28 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos, incluidos en éstas los honorarios del Letrado de la parte actora que se fijaron prudencialmente en sentencia en la cantidad de 300 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-6577

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 73/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20150009287

De: ASEPEYO MUTUA

Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

Contra: INSS, HORUS MAGNUM HOTELES CLUB SL y TGSS

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 73/2019 a instancia de la parte actora ASEPEYO MUTUA contra INSS, HORUS MAGNUM HOTELES CLUB SL y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 14/10/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada HORUM MAGNUM HOTELES CLUB, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 711 euros de principal, más 150 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup>. Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado HORUS MAGNUM HOTELES CLUB SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-7467

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 717/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180009445

De: D. EUGENIO LINDO ARISTU

Abogado: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PEREZ

Contra: APRISA SERVICIOS URGENTES SL y GADES DISTRIBUCION URGENTE SL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 717/2019 a instancias de la parte actora D. EUGENIO LINDO ARISTU contra APRISA SERVICIOS URGENTES SL y GADES DISTRIBUCION URGENTE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 3/10/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución SOLIDARIAMENTE contra APRISA SERVICIOS URGENTES, S.L. y GADES DISTRIBUCIÓN URGENTE, S.L., a instancias de D. EUGENIO LINDO ARISTU, por IMPORTE DE 12.719,70 euros de principal más otros 3.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il<sup>mo</sup>. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 10/10/19, se ha dictado DECRETO de fecha 10/10/19 con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la extinción de la sociedad APRISA SERVICIOS URGENTES, S.L. por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Sevilla, dése audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interese o designe bienes, derechos o acciones de dicha ejecutada que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 12.719,70 euros en concepto de principal, más la de 3.000 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Respecto a la otra ejecutada, GADES DISTRIBUCIÓN URGENTE, S.L., procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de su propiedad por las cantidades antes indicadas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta Capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente al CONSORCIO DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS ANDALUZAS, la ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA, AL ANDALUS EDUCACIONAL y A.S. COMERCIO Y SERVICIO, S.A. por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Por otro lado, se decreta el embargo del vehículo que luego se dirá, y que, aparecen como de la propiedad de la ejecutada GADES DISTRIBUCIÓN URGENTE, S.L., a cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento de embargo por duplicado, al Registro Mercantil (Registro Provincial de Bienes Muebles) de SEVILLA, lugar del domicilio del vehículo

VEHICULOS CUYO EMBARGO SE DECRETA:

Vehículo Matrícula 0307GBB

Por último, se decreta el embargo sobre los fondos de inversión que la demandada tenga con la entidad ALLIANZ POPULAR ASSET MANAGEMENT S.G.I.I.C., hasta cubrir el principal y costas. A tal efecto librese oficio a dicha entidad interesándole nos certifique el valor actual de dichos fondos de inversión, debiendo proceder a su retención y puesta a disposición de este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado APRISA SERVICIOS URGENTES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-7464

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1052/2019 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20150000725

De: D/Dª. TRINIDAD VERGARA FALCON

Abogado: ISABEL MARIA GONZALEZ BONILLO

Contra: D/Dª. ELISA MARTIN MORENO y ELABORADOS ARTESANOS CRISVEMAR SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 1052/2019-5 a instancias de la parte actora Dª. TRINIDAD VERGARA FALCON contra ELISA MARTIN MORENO y ELABORADOS ARTESANOS CRISVEMAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 7/10/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución SOLIDARIAMENTE contra ELISA MARTÍN MORENO y ELABORADOS ARTESANOS CRISVEMAR, S.L. a instancias de Dª TRINIDAD VERGARA FALCÓN, por IMPORTE DE 4.242,94 euros de principal más otros 1.200 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado DECRETO, con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Habiendo sido declaradas las ejecutadas ELISA MARTÍN MORENO y ELABORADOS ARTESANOS CRISEMAR, S.L., en insolvencia provisional por los Juzgados de lo Social nº 10 y nº 4 de Sevilla, dése audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de las ejecutadas en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.242,94 euros en concepto de principal, más la de 1.200 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el SANTANDER, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064105219 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta nº 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).”

Y para que sirva de notificación a las demandadas ELISA MARTIN MORENO y ELABORADOS ARTESANOS CRISVEMAR SL actualmente ambas en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-7319

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 962/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180007939

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. SERVICIO INTEGRAL ARUNDA SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 962/2019 a instancias de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SERVICIO INTEGRAL ARUNDA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 3/10/19 del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra SERVICIO INTEGRAL ARUNDA, S.L., a instancias de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 433,66 euros de principal más otros 150 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada SERVICIO INTEGRAL ARUNDA, S.L. en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 1 de Málaga, dése audiencia a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 433,66 euros en concepto de principal, más la de 150 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el SANTANDER, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064096219 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta nº 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIO INTEGRAL ARUNDA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-7318

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 946/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180007165

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. ICAM PROJECTS SL

#### EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 946/2019 a instancias de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ICAM PROJECTS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 2/10/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra ICAM PROJECTS, S.L. a instancias de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 417,24 euros de principal más otros 140 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 7/10/19, se dictó DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada ICAM PROJECTS, S.L. por la suma de 417,24 euros en concepto de principal, más la de 140 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.



Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado ICAM PROJECTS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-7276

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 961/19 Negociado: 6  
N.I.G.: 4109144S20150007593  
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: D/Dª. SOLID RED BLOCK SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 961/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra SOLID RED BLOCK SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 24/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra SOLID RED BLOCK SL, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 231'79 € de principal, más otros 50 €, presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada SOLID. RED. BLOCK. SL, por la suma de 231'79 € en concepto de principal, más la de 50 € calculados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0961-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0961-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación al demandado SOLID RED BLOCK SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6878

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 197/2018. Negociado: 3E  
N.I.G.: 4109144S20160008369  
De: D<sup>a</sup>. NIEVES PORTILLO SALAS  
Contra: D. SUAREZ ROMERO DAVID

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 197/2018 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. NIEVES PORTILLO SALAS contra D. DAVID SUAREZ ROMERO y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a treinta de Septiembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

## HECHOS

PRIMERO.- En los presentes Atos se dictó sentencia el 24/09/18, cuyo fallo es el siguiente

## FALLO:

“ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por doña Nieves Portillo Salas en materia de despido, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma a la empresa SWEE1 SHOP, S.C., con todos los pronunciamientos favorables y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, y CONDENO a la empresa SUAREZ ROMERO DAVID a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores demandantes, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (17/07/16) hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 46,98 € diarios, o el abono de una indemnización en cuantía de 904,37 EUROS, y

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por doña Nieves Portillo Salas en materia de reclamación de cantidad, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma a la empresa SWEE1 SHOP, S.C., con todos los pronunciamientos favorables y CONDENO a la empresa SUAREZ ROMERO DAVID a abonar a Dña. Nieves Portillo Salas la cantidad de 9710,47 €, en concepto de salarios devengados y no satisfechos desde enero de 2016 a julio de 2016, y vacaciones del año 2016 no disfrutadas ni compensadas económicamente, más el 10% de dicho importe desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia en concepto de intereses de mora, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente

CONDENO a la empresa SUAREZ ROMERO DAVID a abonar las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado o graduado social de la parte actora, con el límite de seiscientos euros”.

SEGUNDO.- El 15/05/19 se dictó Auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

“1.- DECLARAR EXTINGUIDA a fecha 15/05/19 la relación laboral que mantenía Dña. Nieves Portillo Salas y la empresa la empresa SUAREZ ROMERO DAVID,

2.- CONDENAR a la empresa SUAREZ ROMERO DAVID a abonar a Dña. Nieves Portillo Salas la suma de 5297 euros en concepto de indemnización por despido, y de 40120,92 €, en concepto de salarios de trámite”.

TERCERO.- El 18 de Junio de dos mil diecinueve tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, en el que solicita la ejecución de la sentencia y del Auto, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 197/18.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art. 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.



## DISPONGO

Procédase a la ejecución de las resoluciones de fecha 24/09/18 y 15/05/19 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de D<sup>a</sup>. NIEVES PORTILLO SALAS contra D. DAVID SUAREZ ROMERO por la cantidad de 56.099,86 € en concepto de principal (de los cuales 5.297 € en concepto de indemnización, mas 40.120,92 € en concepto de salarios de trámite, la cantidad de 9.710,47 € en concepto de salarios adeudados y 971,47 en concepto de interés de demora) y 11.220 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

## DECRETO

LETRADA DE LA ADMINISTRACION D JUSTICIA D<sup>a</sup>. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

En SEVILLA, a tres de Octubre de dos mil diecinueve.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El treinta de Septiembre de dos mil diecinueve se dictó Auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia y auto de fecha 24/09/18 y 15/05/19 respectivamente, dictada en las presentes actuaciones a favor de D<sup>a</sup>. NIEVES PORTILLO SALAS contra D. DAVID SUAREZ ROMERO por la cantidad de 56.099,86 € en concepto de principal y 11.220 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

SEXTO.- Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

## PARTE DISPOSITIVA

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D<sup>a</sup>. Rosa María Rodríguez Rodríguez ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada D. DAVID SUAREZ ROMERO en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 56.099,86 € más 11.220 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas a favor del ejecutante D<sup>a</sup>. NIEVES PORTILLO SALAS, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Asimismo se acuerda el embargo de las cantidades que el ejecutado perciba como prestación por el INSS o TGSS, así como del sueldo o salario que reciba de las empresas en que pueda estar empleado.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0770.16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0770.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado D. DAVID SUAREZ ROMERO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 8 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-7471

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 796/2015 Negociado: 2  
N.I.G.: 4109144S20150008560  
De: D/Dª. JUAN ANTONIO MORENO LENDINEZ  
Abogado: VICENTE GONZALEZ ESCRIBANO  
Contra: D/Dª. JOSE ALBERTO ALFARO MARTIN

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 796/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO MORENO LENDINEZ contra JOSE ALBERTO ALFARO MARTIN sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a siete de octubre de dos mil diecinueve.

HECHOS

ÚNICO.- Por la defensa de la parte demandante, se interesa complemento de Sentencia dado que no tiene pronunciamiento con relación a la imposición de costas interesada. De la pretensión se dio traslado al resto de las partes quedando los autos pendiente de resolución.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO: completar el fallo de la Sentencia declarando no haber lugar a condenar en costas a la parte demandada. Notifíquese la presente resolución a las partes, informándoles que contra el presente Auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que, por este motivo, pueda interponerse en su día contra la sentencia. Así lo acuerda, manda y firma, Don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE ALBERTO ALFARO MARTIN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-7325

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 905/2015 Negociado: 7  
N.I.G.: 4109144S20150009745  
De: D/Dª. MANUEL MESA GENIZ  
Contra: D/Dª. MEDINILLA SARMIENTO JULIAN y FONDO GARANTIA SALARIAL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 905/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL MESA GENIZ contra MEDINILLA SARMIENTO JULIAN y FONDO GARANTIA SALARIAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/10/2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 610/19

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a tres de octubre de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Que por D. MANUEL MESA GENIZ se formuló demanda contra MEDINILLA SARMIENTO JULIAN y FONDO GARANTIA SALARIAL, sobre reclamación de cantidad que turnada correspondió a este Juzgado y una vez registrada, se señaló fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día de hoy 03 de Octubre de 2019.

SEGUNDO.- El día 01 de Octubre de 2019 se presentó escrito por la parte actora por el que se desistía de la demanda formulada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Que siendo un principio fundamental de Derecho Procesal Laboral, el principio dispositivo en virtud del cual, la parte demandante es libre de mantener o no la demanda, debe admitirse el desistimiento formulado por el actor, mediante el escrito presentado por el mismo y unido a las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla,

ACUERDA: tener por DESISTIDO al actor D. MANUEL MESA GENIZ de su demanda y consiguientemente el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN, sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4028.0000.00. utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "00" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones se consignarán 4028.0000.00.., indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "00" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado MEDINILLA SARMIENTO JULIAN y FONDO GARANTIA SALARIAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7354

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 718/2016 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20160007767

De: D/D<sup>a</sup>. JUANA HIDALGO PLATA y MATILDE GOMEZ LARA

Abogado: ANTONIO SANCHEZ PEREZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. VECTRUS SYSTEMS CORPORATION SUCURSAL DE ESPAÑA, VINNELL BROWN ANDA ROOT LLC, SUC. ESPAÑA, PAE GOVERNMENT INC, J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INC, AGILITY FIRST SUPPORT S.L., PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS INCORPORATED (PAE) y FOGASA

Abogado: LOIS RODRIGUEZ ARESy JOSE ANTONIO SALAZAR MURILLO

EDICTO

D/D<sup>a</sup> GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 718/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JUANA HIDALGO PLATA y MATILDE GOMEZ LARA contra VECTRUS SYSTEMS CORPORATION SUCURSAL DE ESPAÑA, VINNELL BROWN ANDA ROOT LLC, SUC. ESPAÑA, PAE GOVERNMENT INC, J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INC, AGILITY FIRST SUPPORT S.L., PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS INCORPORATED (PAE) y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D<sup>a</sup> GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

El anterior escrito presentado vía Lexnet en fecha 14/3/2019 por el letrado D. ANTONIO SÁNCHEZ PEREZ en nombre y representación de las partes demandantes con el que no se opone a la suspensión solicitada por VECTRUS SYSTEMS CORPORATION SUCURSAL EN ESPAÑA, únase y visto su contenido se suspenden los actos de Ley que vienen señalados para el próximo día 21 de Marzo de 2019 hasta tanto se resuelva el procedimiento manifestado por las partes, nº365/2014 del Juzgado de lo Social nº2 de Sevilla, debiendo comunicar a este Juzgado la resulta del mismo a los efectos procedentes, no obstante lo cual, y dado el estado que mantiene la agenda de señalamientos de este Juzgado, se señala nuevamente el acto de juicio para el próximo día 26 DE MAYO DE 2022 a las 08:45 horas en la Secretaría de este Juzgado en la planta 6ª del edificio NOGA, avda. de la Buhaira, nº 26 de esta ciudad, y el segundo el mismo día a las 09:00 horas en la Sala de Vistas Nº 11 sita en la planta 1ª del mismo edificio y citar a las partes reiterándose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el decreto de fecha 1/9/2016, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.<sup>a</sup> Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado. Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. sin perjuicio de que llegado dicho día sin haberse resuelto lo anterior se proceda a nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación al demandado PAE GOVERNMENT INC, J.A. JONES MANAGEMENT SERVICES INC, AGILITY FIRST SUPPORT S.L. y PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS INCORPORATED (PAE) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-2264

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 33/2017 Negociado: 1º

N.I.G.: 4109144S20170000323

De: D/D<sup>a</sup>. DOLORES RUIZ RUIZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. FREMAP, SAS SA, ORLIMTEC SL, PIOSANAL SL, LIMPIEZA LORCA SL, MAZ, INSS, TGSS y CARO IMAGINE GROUP S.L.

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZy IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ

## EDICTO

D/Dª ARACELI GOMEZ BLANCO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. DOLORES RUIZ RUIZ contra FREMAP, SAS SA, ORLIMTEC SL, PIOSANAL SL, LIMPIEZA LORCA SL, MAZ, INSS, TGSS y CARO IMAGINE GROUP S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA Nº 274/2019

En Sevilla, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECONOCIMIENTO DE GRADO DE INCAPACIDAD seguidos con número 33/17 a instancias de Dña. Dolores Ruiz Ruiz, asistida por don Fernando Moreno Gandul Ruiz, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, asistidos por don Antonio Roche Acosta; contra la mutua FREMPA, asistida por don Agustín García-Junco Ortiz, contra la mutua MAZ asistida por don Ignacio Figueredo Ruiz, con el SAS., contra la empresa ORLIMTEC, S.L., contra la empresa PIOSANAL, S.L., contra la empresa LIMPIEZA LORCA, S.L., contra la empresa CARO IMAGINE GROUP, S.L., SAS que dejaron de comparecer al acto del juicio, resulta,

## FALLO

DESESTIMANDO la demanda presentada por Dña. Dolores Ruiz Ruiz contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FREMAP, SAS ORLIMTEC SL, PIOSANAL SL, LIMPIEZA LORCA SL, MAZ, y CARO IMAGINE GROUP S.L. DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a los demandados de la misma con todos los procedentes favorables. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. También se advierte al Organismo demandado de que, si recurre, deberá acreditar mediante certificación que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del Recurso. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de SANTANDER nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social-Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de SANTANDER nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado... de ... indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”. Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53. El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PIOSANAL SL y CARO IMAGINE GROUP S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-6548

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 786/2019. Negociado: 3E  
 N.I.G.: 4109144S20160004083  
 De: Dª. ANA TERESA DEL MORAL LOPEZ  
 Contra: ESPUMAUTO DOS HERMANAS S.L.

## EDICTO

Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 786/2019 a instancia de la parte actora Dª. ANA TERESA DEL MORAL LOPEZ contra ESPUMAUTO DOS HERMANAS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES del tenor literal siguiente:



## AUTO

En SEVILLA, a cinco de Setiembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de Octubre de 2.018 se dictó resolución en los autos de referencia de Procedimiento Ordinario seguidos a instancias de D<sup>a</sup>. ANA TERESA DEL MORAL PEREZ contra la entidad ESPUMAUTO DOS HERMANAS S.L. sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en la que se condenaba a la demandada en los siguientes términos:

“ESTIMANDO la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por Dña. Ana Teresa del Moral Pérez, DEBO CONDENAR Y CONDENAR a la empresa ESPUMAUTO DOS HERMANAS, S.L., a abonar a Dña. Ana Teresa del Moral Pérez la cantidad de 8791,59 euros en concepto de diferencias salariales, nóminas y vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente correspondientes al año 2015., más el 10% desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia sobre los conceptos salariales, esto es, con exclusión de plus de transporte, dada su naturaleza extrasalarial que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente”.

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- El 25 de Julio de 2.019 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito del Letrado D. JUAN CARLOS MATEOS CALZON, en representación de la parte actora en el que solicita la ejecución de la referida sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 786/19.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo el orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS).

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

## DISPONGO

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 29 de Octubre de 2.018 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de D<sup>a</sup>. ANA TERESA DEL MORAL PEREZ frente a la entidad ESPUMAUTO DOS HERMANAS S.L. por la cantidad de 9.670,75 € en concepto de principal así como la cantidad de 1.934,15 en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo Sr. D. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

## DECRETO

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA D<sup>a</sup> ARACELI GOMEZ BLANCO.

En SEVILLA, a cinco de Septiembre de dos mil diecinueve.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día de la fecha se dictó Auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 29 de Octubre de 2.018 dictada en las presentes actuaciones a favor de D<sup>a</sup>. ANA TERESA DEL MORAL PEREZ contra la entidad ESPUMAUTO DE DOS HERMANAS S.L. por la cantidad de 9.670,75 € en concepto de principal así como la cantidad de 1.934,15 en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado Auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

SEXTO.- Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

#### PARTE DISPOSITIVA

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D<sup>a</sup>. Araceli Gómez Blanco ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada ESPUMAUTO DE DOS HERMANAS S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a la cantidad de 9.670,75 € en concepto de principal así como la cantidad de 1.934,15 en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente a favor de la ejecutante D<sup>a</sup>. ANA TERESA DEL MORAL PEREZ, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0378.16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0378.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado ESPUMAUTO DOS HERMANAS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-6608

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 734/2019 Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20170002589

De: D. FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ

Contra: D. JOSE ANTONIO CARRION TORRES

#### EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 734/2019 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ contra D. JOSE ANTONIO CARRION TORRES sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las RESOLUCIONES de fecha 16 de Septiembre 2019 y y 17 de Septiembre de 2019 respectivamente, del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En SEVILLA, a dieciséis de Septiembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de Febrero de 2.019 se dictó sentencia en los autos de referencia seguidos a instancias de D. FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ contra D. JOSE ANTONIO CARRION TORRES sobre Despido/Ceses en General en la que se condenaba a la demandada en los términos siguientes:



## FALLO

“Ha lugar a acoger la prescripción alegada por la defensa de la parte demandada, en relación con la reclamación de las vacaciones del año 2015.

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Francisco Rodríguez Ramírez contra D. José Antonio Carrión Torres y Fogasa.

1.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto el trabajador, con fecha de efectos el 25/01/17, condenando a D. José Antonio Carrión Torres a estar y pasar por tal declaración.

2.- Debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre D. Francisco Rodríguez Ramírez y D. José Antonio Carrión Torres con efectos desde el despido-cese efectivo.

3.- Debo condenar y condeno a D. José Antonio Carrión Torres a que abone al actor la suma de 1.012,20 Euros, en concepto de indemnización, al resultar imposible la readmisión, y haberse optado por aquella.

4.- Debo condenar y condeno a D. José Antonio Carrión Torres a abonar al actor la cantidad de 16.788,06 Euros, en concepto de salarios y vacaciones, junto con el 10% de interés por mora de dicha cuantía, y la suma de 650,70 Euros, en concepto de omisión de preaviso, junto con el interés legal del art. 1108 del Código Civil de tal cantidad.

5.- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad subsidiaria que se derive y pueda corresponderle, en los términos y con los límites del art. 33 ET en relación con el art. 26, expuestos en la presente resolución, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por Auto firme.

No procede imposición de costas.”

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- Con fecha 15 de Julio de 2.019 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado demanda de la parte actora, en la que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 734/19.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

## DISPONGO

Procédase a la ejecución de la referida resolución dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de D. FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ contra D. JOSE ANTONIO CARRION TORRES por la cantidad de 20.149,29 € en concepto de principal y 4.029,86 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

## DECRETO

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA D<sup>a</sup>. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,

Sevilla, diecisiete de Septiembre de dos mil diecinueve.

## ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Con fecha 16 de Septiembre de 2019 se dictó Auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 7 de Febrero de 2.019 dictada en las presentes actuaciones a favor de D. FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ contra D. JOSE ANTONIO CARRION TORRES por la cantidad de 20.149,29 en concepto de principal y 4.029,86 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará Decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones el Letrado de la Administración de Justicia, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

SEXTO.- Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

## PARTE DISPOSITIVA

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D<sup>a</sup>. Rosa María Rodríguez Rodríguez ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, D. JOSE ANTONIO CARRION TORRES en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 20.149,29 en concepto de principal y 4.029'86 € por intereses y costas, a favor del ejecutante D. FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Asimismo se acuerda el embargo de las cantidades que el ejecutado perciba como prestación por el INSS o TGSS, así como del sueldo o salario que reciba de las empresas en que pueda estar empleado.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0240.17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0240.17, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado D. JOSE ANTONIO CARRION TORRES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-6760

## BILBAO (Vizcaya).—JUZGADO NÚM. 7

Don Francisco Lurueña Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos Pieza de ejecución 86/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

Notificar a Captivía 21, S.L., por medio de edicto, el/la Decreto de LAJ y auto, dictado/a en dicho proceso el 11 de septiembre de 2019 y 11 de septiembre de 2019 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Captivía 21, S.L., B90069352, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Bilbao a 11 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco Lurueña Rodríguez.

6W-6889

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2019 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«*Primero.* De conformidad con el artículo 19 uno 3, 4, 5 y 7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para el año 2019.

Escola	Subescola	Clase	Categoría	Grupo	Subgrupo	N.º
Admon. General	Técnica		Técnico Admón. General	A	A1	11
	Admtva.		Administrativo	C	C1	11
	Auxiliar		Auxiliar Administrativo	C	C2	21
Admon Especial	Técnica	Técnico Superior	Psicólogo	A	A1	7
			Veterinario	A	A1	5
			Profesor Banda	A	A1	1
			Analista Informática	A	A1	1
		Técnico Medio	Trabajador Social	A	A2	7
			Educación Social	A	A2	7
			Ingeniero Técnico Industrial	A	A2	3
			Arquitecto Técnico	A	A2	1
			Relaciones Laborales	A	A2	2
	Servicios Especiales	Policía Local y Auxiliares	Policía	C	C1	3
		Extinción Incendios	Técnico Medio	A	A2	2
			Bombero	C	C1	24
			Cabo-Conductor	C	C1	1
			Cabo	C	C1	3
		Cometidos Especiales	Auxiliar Inspección Tributos	C	C1	1
Laboral	Obrera		Maestro Manipulado, Corte y Encuadernación	C	C2	1
			Peón	E		21
Total Oferta						133

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 10 de octubre de 2019.—La Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

15W-7350

### BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la presente se comunica que por parte del Área Municipal de Servicios a la Ciudadanía con fecha 7 de octubre del año 2019, se ha dictado resolución de empleo número 1764/2019 que a continuación se transcribe literalmente:

«Resolución en virtud de la cual se aprueban las bases generales para la selección de una plaza de Trabajador/a Social interino laboral y posterior creación de una bolsa de trabajo.

Vista la propuesta de la Delegada de Bienestar Social y Mayores e Infancia, de aprobación de unas bases generales para la cobertura de una plaza por contrato laboral interino de Trabajador/a Social, mediante el sistema de oposición y posterior creación de una bolsa de trabajo.

Visto el informe jurídico de la vicesecretaria, relativo al procedimiento a seguir.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de la atribuciones que me confiere la resolución de la Alcaldía numero 1684/2019 de 25 de septiembre, resuelvo:

*Primero:* Aprobar las bases para la cobertura de una plaza por contrato laboral interino de trabajador/a social, mediante el sistema de oposición y posterior creación de una bolsa de trabajo, con el siguiente tenor literal:

*Primera. Normas generales.*

El objeto de las presentes bases es la cobertura de una plaza por contrato laboral interino de Trabajador/a Social, mediante el sistema de oposición y posterior creación de una bolsa de trabajo.

*Segunda. Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato será de interinidad laboral y los que surjan de la bolsa, que tendrán el carácter de contratos temporales todos ellos acogidos a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida, grado o diplomatura en Trabajo Social.
- d) Acreditar el haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 20,00 euros y se harán efectivos mediante autoliquidación en la siguiente entidad bancaria colaboradora ES61 0049 1742 6421 1001 0281.

Cuarta. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el e-tablón de este Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Bormujos.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Justificante del abono de la tasa de los derechos de examen.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los aspirantes.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la web del Ayuntamiento de Bormujos y en el e-tablón del Ayuntamiento, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la web y en el e-tablón del Ayuntamiento de Bormujos. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse las pruebas.

Sexta. *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador estarán constituidos por:

—Presidente/a:

- Titular: Doña María de la Palma Fernández Espejo, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).
- Suplente: Don Adolfo Pérez Marín, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de la Rinconada (Sevilla).

—Secretario, el de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue que intervendrá con voz y sin voto.

- Titular: Doña Isabel Jiménez Delgado, Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).
- Suplente: Doña Ana Gómez Velarde, Secretaria del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).

—Vocales, cuatro funcionarios de carrera.

Primer vocal:

- Titular: Don Luis D Luis Fernando Anguas Ortiz, funcionario de carrera de la Junta de Andalucía.
- Suplente: Don Juan José Rodríguez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla).

Segundo vocal:

- Titular: Doña Flor María Rodríguez Lepe, funcionaria de carrera del Excmo Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla)
- Suplente: Don Manuel Pérez Ferrera, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Tercer vocal:

- Titular: Don José Manuel Ortiz Fuentes, Interventor del Excmo Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).
- Suplente: Doña Berta Isabel Rodríguez Toajas, Interventora del Excmo Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).

Cuarto vocal:

- Titular: Don Manuel A. Navarro Sánchez, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).
- Suplente: Don Francisco Javier Carrasco Velázquez, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla).

El tribunal podrá estar asistido por personal técnico especializado siempre que así lo requiera.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.



*Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

La fase de oposición, constará de dos partes:

- Primera, la realización de una prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes que consistirá en la contestación en un tiempo máximo de noventa minutos de sesenta preguntas tipo test, las cuales se basarán en el contenido del temario del Anexo II, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, restándose por cada tres respuestas erróneas una positiva. Se pondrán cinco preguntas de reserva y no penalizarán las preguntas en blanco.
- Segunda, la resolución de un supuesto práctico, en un tiempo máximo de sesenta minutos, basado en el contenido del temario del Anexo II. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra «Q» de conformidad con lo previsto en la resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

*Octava. Calificación.*

La puntuación de los ejercicios será de cero a diez puntos, resultando eliminados de la realización del supuesto práctico los aspirantes que no lleguen a cinco puntos en el test.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en ambas pruebas.

*Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de los candidatos que han superado las mismas por orden de mayor a menor puntuación, dicho listado será publicado en la web y en el e-tablón del Ayuntamiento de Bormujos.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

*Décima. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Todas las personas que resulten de superar el proceso de selección, y una vez contratada en régimen de interinidad laboral para cubrir la plaza vacante de trabajador/a social la persona que quede en primer lugar y cumpla con los requisitos para ello, serán incluidas en una bolsa de trabajo según la puntuación obtenida para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporales debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc, o acumulaciones de tareas.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento, el cual en ningún caso podrá exceder de seis meses, salvo las contrataciones que sean para cubrir las ausencias de cualquier tipo de trabajador que tengan derecho a reserva de su puesto de trabajo, volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos, una vez que la bolsa se haya agotado.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

*Undécima. Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o a su elección el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I  
*Modelo de instancia*

Datos del solicitante.

Nombre y apellidos		NIF	
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Denominación del puesto
Objeto de la solicitud
Primero. Que vista la convocatoria publicada en el BOP.....
Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia
Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria
Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.
Información de avisos y notificaciones
<input type="checkbox"/> Deseo ser informado de los cambios en el expediente mediante envío de correo electrónico
Indique el medio por el cual desea ser notificado (sólo para sujetos no obligados a notificaciones telemáticas*)
<input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática
<input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a por medio de sistemas no electrónicos
De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (R.G.P.D.) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos (R.G.P.D.) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o derecho a la portabilidad de sus datos personales. Para ejercer estos derechos deberá dirigirse al responsable de la información del Excmo. Ayto. de Bormujos (Plaza de Andalucía s/n. 41930 Bormujos (Sevilla)), mediante escrito ante el Registro General de Entrada o en la dirección electrónica dpd@bormujos.net, Los datos de carácter personal que consten en el presente documento serán tratados por el Excmo. Ayto. de Bormujos e incorporados a su Registro de Actividades de Tratamiento con la finalidad de atender su solicitud según la base de legitimación del cumplimiento de una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento. Los datos personales se mantendrán de forma indefinida en tanto no se solicite su supresión o dejen de ser necesarios.

En Bormujos, a        de        de 20...

Firmado:

ANEXO II

*Temario*

- Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
- Tema 2. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
- Tema 3. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
- Tema 4. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
- Tema 5. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La Junta de Gobierno. Otros órganos municipales.
- Tema 6. Los Servicios Sociales en España y en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Antecedentes. La asistencia social y los servicios sociales en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales en materia de servicios sociales. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Tema 7. Titulares del derecho a los servicios sociales. Objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía. El derecho subjetivo a los servicios sociales. Derechos y obligaciones de las personas usuarias. Participación ciudadana.
- Tema 8. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Naturaleza y principios rectores. Estructura funcional del sistema: Servicios sociales comunitarios y servicios sociales especializados. Estructura territorial del sistema. El Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. El Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Tema 9. Prestaciones de los servicios sociales. Tipología de prestaciones. Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Formas de provisión de las prestaciones.
- Tema 10. El proceso de intervención en los servicios sociales. El proyecto de intervención social. El Sistema de Información sobre servicios sociales.
- Tema 11. Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Comunitarios. Tipología y características. Herramientas de Gestión. SIUSS y NETGEFYS.
- Tema 12. Profesionales de los servicios sociales en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía. Derechos y deberes de estos profesionales. La persona profesional de referencia. Modelo de gestión de las competencias profesionales. Investigación e innovación en servicios sociales. La Estrategia de ética de Servicios Sociales. Código Deontológico del Trabajo Social.
- Tema 13. Modelo de calidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Certificación de la calidad. Autorización, acreditación administrativa y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. Inspección de los servicios sociales. Infracciones y sanciones.



- Tema 14. Regulación de la iniciativa privada y social en la actual Ley de Servicios Sociales de Andalucía. El concierto social. Las cláusulas sociales. Convenios con la iniciativa social para la gestión de las prestaciones del Catálogo. Partenariado, patrocinio y mecenazgo en el Sistema Público de Servicios Sociales.
- Tema 15. Financiación de los Servicios Sociales en Andalucía. Financiación pública. Financiación a cargo de las personas usuarias. Convocatorias de ayudas y subvenciones públicas.
- Tema 16. La investigación social. Técnicas de Identificación y delimitación de las problemáticas sociales. El diagnóstico social. Planificación, programación y proyectos en Trabajo Social y en Servicios Sociales.
- Tema 17. Técnicas e Instrumentos en Trabajo Social. Observación, la visita domiciliaria y la entrevista. La tarjeta social. La ficha social, la historia social única. El informe social.
- Tema 18. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Normativa básica en materia de dependencia. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Financiación del sistema. El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema. El Programa Individual de Atención. Catálogo de prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. El I Plan Andaluz de Atención Integral a Personas Menores de seis años en Situación de Dependencia o en riesgo de desarrollarla 2017-2020.
- Tema 19. El Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, y su desarrollo. Personas beneficiarias, requisitos, cuantías, periodos de carencia, renovación. Plan de Inclusión Sociolaboral. SIRMI. SISS.
- Tema 20. La igualdad de género. Normativa estatal y andaluza en materia de igualdad de género. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones. Recursos y programas específicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Tema 21. La violencia de género: marco conceptual. Normativa estatal y autonómica. Actuación contra la violencia de género: prevención y protección integral. La intervención con mujeres víctimas de violencia de género desde los Servicios Sociales. Coeducación. Aplicación del enfoque integrado de género en los Servicios Sociales Comunitarios.
- Tema 22. La igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual. Normativa antidiscriminatoria por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.
- Tema 23. La familia. Legislación estatal y autonómica. Políticas de prevención y apoyo a las familias en las distintas Administraciones.
- Tema 24. La infancia y la adolescencia. Legislación estatal y autonómica. Procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA). Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALORAME). Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección. Programa de Ayudas Económicas Familiares. Intervención desde los Servicios Sociales Comunitarios.
- Tema 25. Personas mayores. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central, Autonómica y Local. La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores y su desarrollo. Recursos, servicios y prestaciones.
- Tema 26. Personas con discapacidad. Conceptos básicos. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central, Autonómica y Local. La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Recursos, servicios y prestaciones.
- Tema 27. Movimientos migratorios. Legislación estatal y autonómica. Población inmigrante regularizada y población inmigrante indocumentada: necesidades y recursos.
- Tema 28. Drogas y otras adicciones. Conceptos básicos. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central y Autonómica. Plan Andaluz sobre Drogas. Marco de colaboración con las Corporaciones Locales. Aspectos sanitarios, sociales y educativos. Prevención, atención e incorporación social.
- Tema 29. La política de vivienda en Andalucía. Normativa reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía. Medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda. Los registros municipales de demandantes de viviendas protegidas. El Sistema Andaluz de Información y Asesoramiento Integral en materia de desahucios. Los Planes de Vivienda en España y Andalucía. Ayudas al alquiler de vivienda habitual. Ayudas para la adecuación funcional básica de viviendas. Ayudas para la rehabilitación de edificios y viviendas en Andalucía.
- Tema 30. La política de empleo en Andalucía. Programas especiales de empleo de las diferentes Administraciones. Programa de Urgencia Social Municipal.

*Segundo:* Publicar las presentes bases en el en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos oportunos.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, podrá usted utilizar cualquiera otros recursos que estime conveniente.»

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 8 de octubre de 2019.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

## MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 9 de octubre de 2019, ha acordado la aprobación inicial del Reglamento de voluntariado de Protección Civil de Montellano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno en el Plazo de un mes, con carácter previo a la aprobación definitiva por parte del Pleno. En caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Montellano a 9 de octubre de 2019.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

15W-7347

## MONTELLANO

En el Pleno del Ayuntamiento de Montellano se aprobó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2019, el Reglamento Orgánico Municipal Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 27 de julio de 2019, número 147 al haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, en la sesión plenaria ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019 se acepta íntegramente la alegación con n.º de registro de entrada 4817 con la adición de la palabra «ordinaria» al final de la adición propuesta al artículo 92, mientras que respecto a la alegación con n.º de registro de entrada 4818 es aceptada parcialmente y con algunas modificaciones; Por lo tanto se aprueba de forma definitiva el Reglamento Orgánico Municipal de Montellano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE MONTELLANO

*Preámbulo.*

En cumplimiento del principio de autonomía local y lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 y Disposición Transitoria Primera de ésta última, los municipios de gran población, deben redactar una serie de Reglamentos Orgánicos, entre los que figuran los reguladores de los órganos complementarios, los distritos y los niveles esenciales de la organización municipal y el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Con este Reglamento Orgánico Municipal se hace uso de la posibilidad legal contemplada en el artículo 122.3 Ley de Bases de Régimen Local, regulando: el Pleno y sus comisiones por un lado y los Órganos de Gobierno necesarios, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Junta de Gobierno Local por otro; así como los demás órganos complementarios del ejecutivo municipal, como los Concejales-Delegados, figura no contemplada expresamente en la Ley, pero que, no obstante, al amparo de la autonomía municipal, constitucionalmente garantizada y la potestad de autoorganización que de la misma deriva, nada impide su establecimiento e integración dentro y bajo la dependencia orgánica de las grandes áreas en que se configura la Administración Municipal. El modelo organizativo por el que se opta prevé la distribución de la acción de la administración municipal en áreas de gobierno, que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal, al frente de las cuales se situará a un Concejales. Dichas áreas se estructuran a su vez en otros órganos y unidades administrativas ordenadas bajo el principio de jerarquía.

Contiene asimismo, una regulación novedosa del voto ponderado en las Comisiones Informativas amparada en la jurisprudencia constitucional sobre la posibilidad del voto ponderado en el caso de existir concejales no adscritos para conciliar el derecho a la participación de todos los concejales con la representatividad de los grupos políticos, que podría verse quebrada por la sobre representación que se puede producir en estos casos.

Además, también se regula al amparo del artículo 18.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, la posibilidad de asistencia a distancia a las sesiones de los órganos colegiados, lo que facilitará la participación de los mismos.

No obstante, no se regula en este Reglamento el régimen de la Junta de Portavoces, la cual se regulará en Reglamento independiente que se ha aprobado inicialmente recientemente.

Por ello este Ayuntamiento estima necesario regular los aspectos señalados a través de este Reglamento Orgánico Municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## Título preliminar. DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.* El Ayuntamiento, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento del Ayuntamiento de Montellano.

*Artículo 2.* El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración de este municipio.

*Artículo 3.* Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

*Artículo 4.* El Ayuntamiento tiene la potestad de gobierno y administración municipal, siendo órganos necesarios del Ayuntamiento:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.

- La Junta de Gobierno Local.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
- La o las Comisiones Informativas Permanentes.

Son órganos complementarios del Ayuntamiento:

- Los Concejales Delegados.
- La Junta de Portavoces.
- Otras que puedan crearse por el Pleno.

#### Título primero. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Capítulo primero. *Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro de las Corporaciones Locales.*

*Artículo 5.* La adquisición de la condición de miembro de la Corporación, la determinación del número de miembros que compondrán la misma, el procedimiento de elección, la duración del mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la Legislación estatal, en concreto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

*Artículo 6.* Las candidaturas que se presenten para las elecciones municipales deberán tener en los términos del artículo 44 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico.

*Artículo 7.* Los Concejales electos deberán presentar la credencial ante la Secretaría General y realizar la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales, que se realizará antes de la toma de posesión del cargo.

*Artículo 8.* El Concejal perderá su condición de tal:

- Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
- Por fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme.
- Por extinción del mandato al expirar el plazo del mismo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación.
- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la Legislación electoral.
- Por pérdida de la nacionalidad española.

Capítulo segundo. *Derechos y deberes.*

*Artículo 9.* Los miembros de la Corporación Local gozan, una vez que han tomado posesión del cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan en las Leyes estatales y en las que las desarrollen, y están obligados al cumplimiento estricto de sus deberes y obligaciones inherentes en aquel.

Los Concejales electos obtendrán en el Ayuntamiento el certificado de firma electrónica avanzada para sus relaciones con la Corporación, y si elige la notificación por medios electrónicos como preferente, facilitará la dirección de correo electrónico a las que se enviarán todas las notificaciones que les afecten.

*Artículo 10.* Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

Las ausencias de los miembros de la Corporación del término municipal que sean superiores a ocho días deberán comunicarse al Alcalde, haciéndolo por escrito, bien personalmente o por medio del Portavoz del grupo político, concretando la duración previsible de la ausencia.

*Artículo 11.* Los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva.

Si la dedicación es exclusiva, serán dados de alta en la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda. El reconocimiento de la dedicación exclusiva de un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo. En todo caso, el resto de dedicaciones serán marginales y en caso de ser remuneradas deberá obtener por parte del Pleno de una declaración formal de compatibilidad.

*Artículo 12.* Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días hábiles a contar desde la fecha de solicitud.

*Artículo 13.* Sin necesidad de que el miembro de la Corporación esté autorizado, los servicios administrativos municipales estarán obligados a facilitar la información solicitada, en los siguientes casos:

- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.
- Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sea de libre acceso para los ciudadanos.

*Artículo 14.* Las consultas y el examen concreto de los expedientes, libros y documentación se regirá por las normas siguientes:

- La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación.

- En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.
- El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación las informaciones que les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

*Artículo 15.* Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

*Artículo 16.* Todos los Concejales de la Corporación dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón y una cuenta de correo electrónico para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

Capítulo tercero. *Grupos políticos.*

*Artículo 17.* Los miembros de la Corporación Local deben de constituirse en Grupos para poder actuar en la vida de la misma. Cada grupo tendrá un mínimo de un componente. Ningún Concejales podrá pertenecer a más de un grupo municipal.

*Artículo 18.* Los grupos políticos se constituirán mediante escrito que se dirigirá al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un Concejales, se entenderá automáticamente incluido en el grupo político de la formación electoral por la que resultó elegido, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito a la Secretaría General, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la sesión plenaria en la que tome posesión del cargo, en cuyo caso se considerará Concejales no adscrito, con los efectos previstos en este Reglamento y en la legislación básica sobre régimen local.

*Artículo 19.* De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y Portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado anterior.

Cuando la mayoría de los Concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla. La formación electoral que sólo haya conseguido obtener la representación de un Diputado/a tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como grupo.

*Artículo 20.* Los grupos políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con Asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. Dispondrán además en la sede de la Entidad Local de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del Área de Régimen Interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

Capítulo cuarto. *Registro de intereses.*

*Artículo 21.* En cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, debiendo formular los miembros de la Corporación Local declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses.

Los miembros de la Corporación Local deberán realizar las declaraciones antes enumeradas en las siguientes circunstancias:

- Antes de tomar posesión de su cargo.
- Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

*Artículo 22.* La custodia y dirección del Registro de Intereses es competencia del Secretario del Ayuntamiento.

*Artículo 23.* La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y deberá ser firmado por el interesado y el Secretario, para dar fe.

*Artículo 24.* Para acceder a los datos contenidos en este Registro de Intereses se estará a la legislación vigente en régimen local y a la de acceso a la información que corresponde a los ciudadanos.

Capítulo quinto. *Tratamientos honoríficos.*

*Artículo 25.* El Alcalde del Ayuntamiento recibirá el tratamiento de señoría.

## Título segundo. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Capítulo primero. *Órganos unipersonales del municipio.*

Sección primera. DEL ALCALDE.

*Artículo 26.* La elección del Alcalde, el nombramiento, la toma de posesión y la destitución se rigen según la Legislación electoral, aplicando el sistema de votación secreta mediante papeleta, y teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- Se entregará a los Concejales de la Corporación una papeleta para que en ella escriban el nombre de uno de los candidatos a la Alcaldía del Ayuntamiento (los cuales encabezarán su lista). Esta papeleta se introducirá en un sobre que se cerrará a continuación y se dará al Presidente de la Mesa; este lo introducirá en una urna.
- La Mesa procederá al escrutinio de las votaciones, contando el número de votos que ha tenido cada uno de los candidatos a la Alcaldía. Si en el interior del sobre hubiera más de una papeleta, dicho voto será nulo.
- Se procederá a la proclamación del Alcalde.



Una vez que se ha procedido a la elección del Alcalde, este deberá tomar posesión del cargo, para ello utilizará la forma legalmente establecida y jurará o prometerá el cargo ante el Pleno del Ayuntamiento.

Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno de la Corporación, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la Legislación electoral para los caso de vacante en la Alcaldía.

El Alcalde podrá renunciar al cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar Acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. Esta vacante se cubrirá según el procedimiento establecido en la Legislación electoral.

Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o Sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la Legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento de la adopción del fallecimiento o la notificación de la Sentencia, según los casos.

*Artículo 27.* El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el gobierno y la administración municipal.
2. Representar al ayuntamiento.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
4. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
5. Dictar bandos.
6. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
7. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
8. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
9. Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
10. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
11. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
12. La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
13. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
14. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
15. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
16. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
17. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
18. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

*Artículo 28.* El Alcalde podrá delegar el ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo anterior, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los números 1, 5, 10, 11, 12 y 13 del artículo anterior. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado 10 del artículo anterior.

*Artículo 29.* En cumplimiento del artículo 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde dará cuenta al Pleno de la Corporación, sucintamente, de las Resoluciones que haya tomado desde la sesión plenaria anterior, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos del control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

Sección segunda. DE LOS TENIENTES DE ALCALDE.

*Artículo 30.* Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá ser superior al número de miembros que componen la Junta de Gobierno Local.

*Artículo 31.* Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, sin en ella no se dispusiera otra cosa.

*Artículo 32.* La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.



*Artículo 33.* Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

*Artículo 34.* En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa designación de sustitución. La designación de sustituto debe contener los siguientes requisitos:

- Las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.
- La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el tablón de edictos digital del Ayuntamiento.

*Artículo 35.* En los supuestos en que el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación o cuando por causas imprevistas le resulte imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

*Artículo 36.* La pérdida de la condición de Teniente de Alcalde se produce por:

- Decreto de Alcaldía decidiendo el cese.
- Renuncia expresa por escrito.
- Pérdida de la condición de miembro de la Corporación.

Sección tercera. DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

*Artículo 37.* Los Concejales Delegados son aquellos Concejales que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones realizada por el Alcalde, siempre que sea en una de las materias delegables regladas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Cualquier concejal puede ostentar la condición de Concejal Delegado a efectos de ejercer delegaciones de carácter general que incluyan la facultad de resolver procedimientos con efectos ante terceros.

*Artículo 38.* La delegación de competencias deberá realizarse mediante un Decreto de la Alcaldía, en el que se especifique cuáles son las competencias delegadas y las condiciones del ejercicio de la facultad delegada.

Si la resolución de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local son materias no delegables.

*Artículo 39.* La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

*Artículo 40.* Si en el Decreto de delegación no se dispone otra cosa, el Alcalde conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.
- La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

*Artículo 41.* En el supuesto de revocación de competencias delegadas, el Alcalde podrá revisar las resoluciones adoptadas por el Concejal Delegado en los mismos casos, y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

*Artículo 42.* La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

*Artículo 43.* Se pierde la condición de Concejal Delegado:

- Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.
- Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Municipal.

Capítulo segundo. De los Órganos Colegiados del municipio

Sección primera. DEL PLENO.

*Artículo 44.* El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

*Artículo 45.* Corresponden, en todo caso, al Pleno, las siguientes atribuciones:

1. El control y la fiscalización de los Órganos de Gobierno.
2. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las Entidades de ámbito inferior al Municipio; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
3. La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la Legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
4. La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
5. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

6. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
7. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
8. El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
9. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
10. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
11. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
12. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
13. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
14. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos señalados como de su competencia en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público que celebre la Entidad local.
15. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
16. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
17. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
18. Las demás que expresamente le confieran las Leyes.
19. Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

*Artículo 46.* El Pleno podrá delegar el ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo anterior, salvo las enunciadas en el número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 17 y 19 en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local.

*Artículo 47.* La delegación de competencias se realizará a través de un acuerdo, que se adoptará por mayoría simple, y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estas reglas serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

*Artículo 48.* El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

*Artículo 49.* Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán, asimismo, conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

#### Sección segunda. DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

*Artículo 50.* La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma, y cuyo número será igual al de Tenientes de Alcalde, siempre que no supere el tercio del número legal de miembros de la Corporación, sin tener en cuenta a efectos de tal cómputo los decimales que resulten de dividir por tres el número total de concejales. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, salvo en los asuntos que se traten por delegación del Pleno de la Corporación que sí tendrán carácter público exclusivamente en dichos asuntos. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria con una periodicidad mínima semanal.

*Artículo 51.* El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno Local. Los nombramientos y ceses serán adoptados por medio de resolución de la Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

*Artículo 52.* Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. La Junta de Gobierno Local será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera. Asimismo, tendrá aquellas funciones que sean delegadas por el Alcalde u otro órgano municipal, u otorgada por atribución de la Ley.

#### Sección tercera. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

*Artículo 53.* Las Comisiones Informativas son órganos de carácter necesario del Ayuntamiento.

*Artículo 54.* Las Comisiones Informativas, que se integran exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

Informarán de aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local, y del Alcalde, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

*Artículo 55.* Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

*Artículo 56.* Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondiente con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

*Artículo 57.* Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

*Artículo 58.* Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el Acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

*Artículo 59.* En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- El Alcalde es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la elección efectuada en su seno.
- Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. A estos efectos, todos los grupos políticos y concejales no adscritos deben formar parte de todas las Comisiones Informativas. No obstante, cuando existan concejales no adscritos se seguirá el sistema de voto ponderado siempre que haya alterado el equilibrio de mayorías y proporcionalidad de los distintos grupos políticos. En este caso, el voto ponderado se realizará del siguiente modo:
  1. Los votos de los concejales de cada grupo político se ponderarán en la misma proporción en la que se encuentren representados los respectivos grupo en el Pleno, salvo el grupo político del que forme parte el Alcalde o el Presidente delegado de la Comisión, al que se restará un miembro a efectos de dicho cómputo.
  2. Los concejales no adscritos y el Alcalde o el Presidente delegado de la Comisión se ponderarán individualmente en proporción a lo que representa un concejal respecto al total de miembros de la Corporación.
- La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular. En caso de existir concejales no adscritos, se considerarán miembros necesarios de todas las Comisiones Informativas.

*Artículo 60.* Los Dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Sección cuarta. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

*Artículo 61.* La Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local estará constituida por miembros de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Corporación, de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación.

*Artículo 62.* La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

Le corresponde el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

Sección quinta. DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y VECINALES.

*Artículo 63.* El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de Juntas Municipales de Distrito que tendrán carácter de órganos territoriales de gestión desconcentrada y cuya finalidad será la mejor gestión de los asuntos de la competencia municipal y facilitar la participación ciudadana en el respectivo ámbito territorial.

La composición, organización y ámbito territorial de las Juntas serán establecidas en el correspondiente Reglamento regulador aprobado por el Pleno.

El Reglamento de las Juntas determinará asimismo las funciones administrativas que, en relación a las competencias municipales, se deleguen o puedan ser delegadas en las mismas, dejando a salvo la unidad de gestión del municipio.

El Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito se considerará, a todos los efectos, parte integrante de este Reglamento.

Sección sexta. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

*Artículo 64.* El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales. La finalidad de estos órganos es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejero.

La creación de los Consejos Sectoriales de Participación se realizará por acuerdo del Pleno con carácter de Reglamento Orgánico, acordando en el mismo su composición, organización y ámbito de actuación.

Cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre la Corporación y el Consejo.

Sección séptima. DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS.

*Artículo 65.* El Pleno podrá establecer órganos desconcentrados y de Entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

El establecimiento de los órganos y Entes a que se refiere el artículo anterior se rige, en su caso, por lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local relativa a las formas de gestión de servicios, inspirándose en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

Título tercero. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS NECESARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo primero. *Funcionamiento del Pleno.*

Sección primera. SESIONES DEL PLENO.

*Artículo 66.* Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias con carácter urgente.

*Artículo 67.* Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Se fijará por acuerdo del Pleno celebrado en sesión extraordinaria convocada por el Alcalde dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, la periodicidad de las sesiones ordinarias, que en ningún caso podrá exceder el límite fijado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así se celebrarán al menos cada dos meses.

*Artículo 68.* Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Solicitud que se debe presentar por escrito, razonando los motivos que la motiven, firmada personalmente por todos los que la suscriben.

*Artículo 69.* La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

*Artículo 70.* Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, podrán interponerse por los interesados los correspondientes recursos, sin perjuicio de que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma respectiva pueda hacer uso de las facultades de requerimiento cuando considere que en el ámbito de sus respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad Local infringe el Ordenamiento Jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Artículo 71.* Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días.

En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

*Artículo 72.* Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

La convocatoria, orden del día y borradores de Actas deberán ser notificados a los Concejales, mediante notificación por medios electrónicos, si es que han manifestado tal medio como el cauce preferente para tal notificación y con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

El sistema de notificación electrónica deberá acreditar la fecha y hora de la puesta a disposición del Concejal de la convocatoria y la fecha y hora de acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá realizada la convocatoria, para ello deberán emplearse los mecanismos de comunicación electrónica adecuados.

Asimismo, el sistema de notificación deberá garantizar la identificación, integridad y autenticidad que en cada caso resulten aplicables.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

*Artículo 73.* La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.
- La fijación del orden del día por el Alcalde.
- Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación, salvo que la notificación se realice por medios telemáticos.
- Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, salvo que su publicación se realice en la página web municipal.
- Minuta del Acta.
- Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos, salvo que se realice la publicidad a través del portal de transparencia municipal.

*Artículo 74.* Junto a la convocatoria para la sesión será preceptiva la notificación a los miembros de la Corporación Local del orden del día, y deberá quedar acreditado el cumplimiento de este requisito en la Secretaría General.

*Artículo 75.* El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido de la Secretaría. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local, y consultar, si lo estima oportuno, a los Portavoces de los Grupos existentes en la Corporación.

En el orden del día solo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

Cada grupo político podrá presentar en Junta de Portavoces, o con anterioridad a ésta, una sola declaración institucional por cada sesión plenaria para su inclusión en el orden del día. No computarán a estos efectos las declaraciones institucionales que vengan suscritas por los Portavoces de todos los grupos políticos.

Asimismo, frente a las declaraciones institucionales, todas las proposiciones o mociones de los grupos políticos deberán tratar sobre asuntos directamente relacionados con el ámbito de las competencias municipales, pudiendo la Presidencia denegar la inclusión en el orden del día de aquellas proposiciones que no cumplan con dicho requisito.

Los Grupos Políticos podrán presentar propuestas para su defensa en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno. Tales propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento ocho días antes de la celebración del Pleno para que puedan incluirse en el orden del día. Esta inclusión deberá decretarse por la Alcaldía o, en su caso, denegarse mediante resolución motivada. La denegación será obligatoriamente objeto de dación de cuenta por parte de la Alcaldía en el Pleno siguiente. Las propuestas deberán ser dictaminadas por la Comisión Informativa correspondiente y, en su caso, emitirse informe por el Secretario General o Interventor si fuera preceptivo o se solicitase.



El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse Acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

*Artículo 76.* Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen el Pleno.

*Artículo 77.* La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de bases al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación, así como en la plataforma informática que se ponga a disposición de los concejales.

Cualquier miembro de la Corporación podrá examinar esta documentación e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, no los originales, que no podrán salir del lugar en el que se encuentren puestos de manifiesto.

*Artículo 78.* El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o por Decreto de Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En cualquier caso, esta circunstancia se hará constar en el acta.

*Artículo 79.* Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de actos y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si esta terminare sin que se hubieren debatido todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

*Artículo 80.* Las sesiones del Pleno serán públicas. El debate y la votación podrán ser secretos cuando afecten al derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18.1 de la Constitución), o sea acordado por mayoría absoluta.

*Artículo 81.* El público que asista a las sesiones plenarias no puede participar en ellas, ni manifestar agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos, extremos a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

*Artículo 82.* Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Pleno cuando los Concejales en situación de baja por enfermedad prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, se acojan a la posibilidad de asistencia a distancia y de votación remota por medios electrónicos y obtengan la oportuna autorización en los términos previstos en este Reglamento. Por enfermedad prolongada se entiende aquella en la que se encuentre el Concejales si llevare de baja, al menos, los 15 días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión.

*Artículo 83.* Para la constitución válida del Pleno, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Siempre deberán asistir el Presidente y el Secretario de la Corporación, o quienes legalmente les sustituyan.

*Artículo 84.* Si realizada la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada a la misma hora, dos días después.

Si en la segunda convocatoria tampoco se alcanzara el quórum necesario, los asuntos previstos a tratar se pospondrán para el estudio en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Sección segunda. DE LOS DEBATES.

*Artículo 85.* Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación al Acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria.

Si no hubiera observaciones se considerará aprobada y si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

El fondo de los acuerdos no podrá ser modificado en ningún caso, y solamente se podrán subsanar errores materiales o de hecho.

Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

El Alcalde podrá alterar el orden de los temas, retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

En las sesiones ordinarias, una vez que ha concluido el orden del día, el Alcalde preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no incluido en el orden del día, si así fuera, el Portavoz de ese Grupo Político propondrá el punto que se quiere tratar y la urgencia del mismo, votándose sobre la procedencia o no del debate.

Las mociones de censura seguirán el procedimiento establecido en la Sección Cuarta del presente Capítulo.

*Artículo 86.* Durante el debate, cualquier Concejales podrá pedir que se produzca la retirada de algún expediente para que se incorporen al mismo documentos o informes, y también se podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos supuestos, la petición deberá ser votada, y tras terminar el debate y antes de proceder a votar sobre el fondo del asunto, si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta del acuerdo.

*Artículo 87.* Cuando sean asuntos que no se han incluido en el orden del día y que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención de este Ayuntamiento, si estos informes no se pudieran emitir en el acto, se deberá solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Si la petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

*Artículo 88.* La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario, del Dictamen formulado por la Comisión Informativa o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o Dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.



*Artículo 89.* Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde, conforme a las siguientes reglas:

- Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
- El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo y órgano municipal proponente de la misma.
- A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. Cada intervención no podrá superar los cuatro minutos. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tenga una duración igual.
- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso, sin superar los dos minutos de duración.
- Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido este, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta. Cada intervención del segundo turno, así como la de cierre, no podrá superar los dos minutos.
- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

*Artículo 90.* El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o Entidad.
- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de la tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

*Artículo 91.* Cuando de conformidad con el artículo 76 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

*Artículo 92.* La terminología que a los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación se utilizará será la siguiente:

- Dictamen: es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- Proposición: es la propuesta que somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado su urgencia por mayoría simple.
- Moción: es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo previsto en el artículo 85, párrafo sexto, de este Reglamento.
- Voto particular: es la propuesta de modificación de un Dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al Dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
- Enmienda: es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.
- Ruego: es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos de Gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Puede plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde lo estima conveniente. Los ruegos formulados por escrito con siete días de antelación serán debatidos ordinariamente en la sesión plenaria, o por causas debidamente motivadas en la siguiente sesión ordinaria.
- Pregunta: es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.
- Declaración institucional: es cualquier propuesta de acuerdo de carácter político, que puede no estar relacionada con el ámbito de competencias municipales y que carece de efectos jurídicos; pero que se incluye en la convocatoria de una sesión plenaria, si bien, separada del listado de asuntos del orden día.

Sección tercera. DE LAS VOTACIONES.

*Artículo 93.* Una vez debatidos los asuntos del orden del día se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón o abandonarlo.

Terminada la votación ordinaria, el Alcalde declarará lo acordado. Concluida la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado.

*Artículo 94.* El Pleno del Ayuntamiento adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación y será necesaria en los supuestos enumerados en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que siguiendo la Ley Orgánica del Régimen Electoral General no quedarán más posibles candidatos o suplentes a nombrar, el quórum de asistencia y votación previstos en la Legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente.

El voto de los Concejales es personal e indelegable.

*Artículo 95.* El sentido del voto puede ser afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente, y con la salvedad de los concejales que asistan válidamente a distancia, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte de la misma.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

*Artículo 96.* Las votaciones podrán ser de tres tipos:

- Ordinarias: aquellas que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- Nominales: aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».
- Secretas: votaciones que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación irá depositando en una urna o bolsa.

*Artículo 97.* El sistema normal será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

La votación secreta solo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas.

*Artículo 98.* Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieren intervenido en el debate o que tras este hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

Sección cuarta. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO DE LA ACTUACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

*Artículo 99.* El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de Gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.
- Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.
- Moción de censura al Alcalde.
- Mociones, ruegos y preguntas, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Cualquier otro medio que quiera introducir el Ayuntamiento.

*Artículo 100.* Todo miembro del Ayuntamiento que por delegación del Alcalde ostente la responsabilidad de un área de gestión estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando este así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

Acordada la comparecencia por el Pleno, el Alcalde incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el Acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir un mínimo de tres días.

En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 88 de este Reglamento.

*Artículo 101.* El Pleno, a propuesta del Alcalde o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno Local designado por esta y, después en sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás Grupos Políticos de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno Local, que serán contestadas por un miembro de la misma.

*Artículo 102.* La sesión extraordinaria para deliberar y votar la moción de censura al Alcalde se convocará expresamente con este único asunto en el orden del día.

La moción se formalizará por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la sesión extraordinaria deberán transcurrir al menos siete días. La denegación de la convocatoria deberá ser motivada y solo podrá basarse en no reunir los requisitos siguientes:

- La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejál, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.
- El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario General del Ayuntamiento y deberá presentarse ante este por cualquiera de sus firmantes. El Secretario General comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

- El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.
- El Pleno será presidido por una Mesa de Edad, integrada por los Concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el del Ayuntamiento, quien acreditará tal circunstancia.
- La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabras durante un tiempo breve, si estuviesen presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los Grupos Municipales, y a someter a votación la moción de censura.
- El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado Alcalde si esta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de Concejales que legalmente componen la Corporación

Ningún Concejale puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos anteriormente.

La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

Sección quinta. FE PÚBLICA.

*Artículo 103.* De cada sesión plenaria el Secretario del Ayuntamiento extenderá Acta en la que hará constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y el local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los Grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se tomen.
- j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

No obstante, conforme al artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

*Artículo 104.* De no celebrarse el Pleno por falta de asistente u otro motivo, el Secretario suplirá el acta por una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de las personas que no han concurrido a la sesión, y el nombre de los asistentes.

*Artículo 105.* El acta, una vez que ha sido aprobada por el Pleno en la sesión inmediatamente posterior a la que se recoge en el acta, se transcribirá al libro de actas que será firmado por el Alcalde o Presidente y el Secretario.

*Artículo 106.* El libro de actas, instrumento público solemne, ha de estar previamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

También será posible la realización de un libro de actas en soporte informático, que se constituirá por la agregación de actas debidamente firmadas electrónicamente por el Secretario y el Presidente, precedida de una diligencia de apertura en la que se señale la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos y una diligencia de cierre en la que se señale la fecha en que finaliza la transcripción de los acuerdos.

*Artículos 107.* Si se utilizasen medios mecánicos para la transcribir las Actas, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- Habrá de utilizarse, en todo caso, el papel timbrado del Estado o el papel numerado de la Comunidad Autónoma.
- El papel adquirido para cada Libro, que lo será con la numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el responsable de la Secretaría que expresará en la primer página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los Acuerdos. Al mismo tiempo cada hoja será rubricada por el Alcalde, sellada con el de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número uno, independientemente del número del timbre estatal o de la Comunidad.
- Aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeren, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden y haciendo constar, al final de cada acta por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida.
- Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.
- Cuando todos los folios reservados a un Libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al no caber íntegramente el acta de la sesión que corresponda pasar al Libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el «visto bueno» del Presidente, expresiva del número de Actas que comprende, con iniciación del Acta que lo inicie y de la que lo finalice.

La adopción del sistema de hojas móviles exige el acuerdo expreso del Pleno, a propuesta del Alcalde.

Capítulo segundo. *Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.*

*Artículo 108.* La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquel en que este haya designado a los miembros que la integran.

Se celebrará por parte de la Junta de Gobierno Local sesión ordinaria con una periodicidad mínima semanal, salvo en periodos de vacaciones como Navidad, Semana Santa y el mes de agosto en los que la periodicidad podrá ser bisemanal si lo estima conveniente el Sr. Alcalde o quien le sustituya.

Corresponde al Alcalde fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocada por el Alcalde.

El Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar Resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo los supuestos de fuerza mayor.

*Artículo 109.* Las reglas especiales de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local son las siguientes:

- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por Acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.
- Las sesiones de la Junta no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a la Administración Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados. En el plazo de diez días deberá enviarse, por correo electrónico, a todos los miembros de la Corporación copia del acta. En caso de no remitirse por este medio las actas de la Junta, deberá darse cuenta de ellas en la siguiente sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.
- Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.
- El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.
- En los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.
- Las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local se transcribirán en Libro distinto del de las sesiones del Pleno.

La Junta de Gobierno Local en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún Acuerdo, se formalizará en forma de Dictámenes.

*Artículo 110.* En las sesiones y reuniones de la Junta de Gobierno Local, el Alcalde podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

*Artículo 111.* En todo lo no previsto para la Junta de Gobierno Local, se estará a lo previsto sobre el funcionamiento del Pleno.

Título cuarto. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo primero. *Funcionamiento de las comisiones informativas*

*Artículo 112.* Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que se acuerde por el Pleno en el momento en que se constituyan, en los días y horas que establezca el Alcalde, o el Presidente de la Comisión, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o el Presidente de la Comisión estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. Se rige en este supuesto por las mismas normas que para la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno.

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial.

La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a los miembros de la Comisión, mediante comunicación por correo electrónico, si es que han manifestado tal medio como el cauce elegido para tal notificación y con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

*Artículo 113.* La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

Los Dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente, pues cuenta con voto de calidad.

*Artículo 114.* Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse una sesión conjunta a propuesta de los Presidentes de las respectivas Comisiones, convocándose por el Presidente de la Corporación.

*Artículo 115.* De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta en la que consten los extremos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), g), h), y j) del artículo 102 del presente Reglamento, y a la que se acompañarán los Dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquellos.

*Artículo 116.* En todo lo no previsto para el funcionamiento de las Comisiones Informativas serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

Capítulo segundo. *Reglas especiales de funcionamiento de los demás órganos complementarios colegiados.*

*Artículo 117.* El funcionamiento de las Juntas de Distrito se rige por las normas que acuerde el Pleno, a través del Reglamento que las regule, y se inspirará en las normas reguladoras del funcionamiento del Pleno, que regirán en todo caso de manera supletoria.

El funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los Acuerdos plenarios que los establezcan.



## Título quinto. DEL ESTATUTO DEL VECINO

Capítulo primero. *Derechos y deberes de los vecinos.**Artículo 118.* Son derechos y deberes de los vecinos:

- Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación electoral.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal.
- Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
- Ser informado previa petición razonada y dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes.

Capítulo segundo. *De la participación ciudadana*

*Artículo 119.* Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de las Comisiones Informativas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Asimismo, asistirán en todo caso a la Comisión Informativa correspondiente y al Pleno de la Corporación los proponentes de las propuestas ciudadanas cuyo destinatario sea el Pleno de la Corporación por razón de la materia. A tales efectos, los proponentes designarán una persona que se encargue de la defensa ante el órgano colegiado correspondiente.

*Artículo 120.*

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo siguiente, puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto que se lleve a cabo.

La propuesta ciudadana podrá ser individual o colectiva, podrá presentarse por escrito o a través de los canales digitales del Ayuntamiento y, en ella se ha de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

2. No se admitirán propuestas que se limiten a defender derecho o intereses individuales o colectivos pero que sean ajenos al interés público local, ni aquellas propuestas que deberían tramitarse como iniciativa popular local, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el art. 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

3. Los promotores de propuestas pueden ser:

- a) Cualquier persona mayor de 18 años inscrita en el padrón municipal.
- b) Cualquier entidad ciudadana inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.
- c) Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
- d) Cualquier conjunto de vecinos.

4. Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, quedan abiertas a la recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas mayores de dieciocho años. El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada. El Ayuntamiento habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello por un plazo máximo de dieciocho meses.

En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades, verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.

Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 1% del número de vecinos mayores de dieciocho años, será considerada propuesta colectiva, pasando a la segunda fase.

5. En la segunda fase, el proponente podrá plantear la propuesta al resto de la ciudadanía a través de los medios físicos o telemáticos que el Ayuntamiento ponga a su disposición al objeto de que durante quince días puedan presentarse cuantas alegaciones a la misma se estimen oportunas. Transcurrido ese plazo, y con base en dichas alegaciones, el órgano municipal competente procederá a su aceptación o rechazo, en su caso como propuesta colectiva.

No obstante, cuando ninguna propuesta haya alcanzado el número de apoyos necesarios para ser considerada propuesta colectiva, el órgano municipal competente podrá establecer la posibilidad descrita en el párrafo anterior para las tres propuestas que cada año, en una determinada fecha, cuenten con mayor número de apoyos.

6. Las propuestas que sean aceptadas como colectivas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los correspondientes órganos municipales, que realizarán en el plazo de treinta días, un informe técnico sobre su legalidad, viabilidad y coste económico, indicando en su caso, las medidas que han de adaptarse para su propuesta en marcha o razones que impidan su ejecución.

7. El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión del informe, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.

*Artículo 121.* Toda persona natural o jurídica puede solicitar participar mediante ruegos y preguntas en los plenos ordinarios del Ayuntamiento. Las solicitudes de intervención han de ser registradas con ocho días de antelación a la celebración del Pleno y detallará el asunto a tratar que será de competencia municipal, sin que pueda versar sobre procedimientos sub iudice o que hayan sido previamente contestados. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.



*Disposiciones adicionales.*

*Primera.* Asistencia a distancia a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos. Los Concejales en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Disposición y el articulado del Reglamento.

El procedimiento será el siguiente:

- Solicitud de la persona interesada dirigido a la Presidencia y presentado en la Secretaría General con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.
- Providencia de la Presidencia autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General para que disponga del Área correspondiente lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado.

El Concejales podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente. El sistema de asistencia a distancia y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como el resto de normativa sobre la materia de con el fin de que se cumplan las condiciones que exige tal normativa sobre técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas vigente, en especial, los principios de seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, como mínimo, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet. El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Concejales autorizado a hacer su uso.

La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir a distancia a la sesión. La Presidencia velará para que el Concejales autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Concejales que asista a distancia se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

*Segunda.* Autorización de asistencia a distancia para otros órganos distintos del Pleno. Atendiendo a las circunstancias técnicas, por Resolución de la Presidencia podrá autorizarse la asistencia a distancia y votación electrónica a otros órganos colegiados del Ayuntamiento distintos del Pleno.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas normas municipales, acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

*Disposición final.*

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Montellano a 9 de octubre de 2019.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

15W-7348

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es